

Circular de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial sobre la ordenación y la organización de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria en el curso académico 2022-2023

La entrada en vigor del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, a menos de cinco meses del comienzo del curso en el que debe aplicarse, ha obligado a iniciar la tramitación por vía de urgencia del Decreto que lo desarrolle para la Comunidad de Madrid, a fin de agilizar, dentro de lo que la tramitación normativa permite, su publicación.

No obstante, en la consideración de que, en tanto se publica la normativa que desarrolle la nueva regulación de esta etapa educativa en la Comunidad de Madrid, la comunidad educativa debe estar informada de aquellas cuestiones que son esenciales para la planificación y organización del próximo curso escolar 2022-2023, se procede a la difusión de la presente circular.

Como consecuencia del calendario de implantación de las modificaciones previstas en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el curso 2022-2023 se implantará en los cursos primero y tercero de la Educación Secundaria Obligatoria (en adelante ESO) la organización y ordenación derivada del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

En lo que respecta a los cursos segundo y cuarto de ESO, seguirá vigente en la Comunidad de Madrid el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, en aplicación de las disposiciones transitorias del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, sin perjuicio, de la aplicación de las modificaciones que en el ámbito de la evaluación se recogen en el Decreto 29/2022, de 18 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen determinados aspectos sobre la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

Primero. Organización de las materias de los cursos primero y tercero.

Los alumnos cursarán las siguientes materias en el primer curso de ESO:

- a) Biología y Geología.
- b) Educación Física.
- c) Educación Plástica, Visual y Audiovisual.
- d) Geografía e Historia.
- e) Lengua Castellana y Literatura.
- f) Lengua Extranjera.
- g) Matemáticas.
- h) Música
- i) Una materia optativa



Los alumnos cursarán las siguientes materias en el tercer curso de ESO:

- a) Biología y Geología.
- b) Educación Física.
- c) Física y Química.
- d) Geografía e Historia.
- e) Lengua Castellana y Literatura.
- f) Lengua Extranjera.
- g) Matemáticas.
- h) Música.
- i) Tecnología y Digitalización.
- j) Una materia optativa.

Los currículos de las materias de los cursos primero y tercero de la ESO estarán recogidos en el Decreto por el que se establezca para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria.

Segundo. *Organización de los ámbitos de primer curso de ESO.*

En el próximo curso escolar 2022-2023, los centros no ofertarán en el primer curso las materias agrupadas en ámbitos. Dicha organización se podrá ofertar en cursos posteriores conforme a lo dispuesto en el decreto que establezca para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria y las órdenes que lo desarrollen.

Tercero. *Horario semanal de primero y tercero.*

El horario semanal de las materias en los cursos primero y tercero será el siguiente:

Materia	Carga lectiva semanal (Nº de horas)	
	1º	3º
Lengua Castellana y Literatura	5	4
Lengua Extranjera	3	3
Matemáticas	4	4
Geografía e Historia	3	3
Educación Física	3	3
Biología y Geología	3	2
Física y Química	0	3
Tecnología y Digitalización	0	2
Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2	0
Música	2	2
Religión / Atención educativa	2	1
Optativa	2	2
Tutoría	1	1
Total de horas semanales	30	30



Cuarto. *Oferta de materias optativas en los cursos primero y tercero.*

Todos los centros ofertarán las siguientes materias optativas, cuyos currículos estarán recogidos en el decreto por el que se establezca para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria.

- a) En el primer curso de la ESO:
 - Segunda Lengua Extranjera.
 - Ciencias de la Computación.
- b) En el tercer curso de la ESO:
 - Segunda Lengua Extranjera.
 - Cultura Clásica.

Quinto. *Oferta excepcional de materias optativas en los cursos primero y tercero de la ESO para el curso 2022-2023.*

1. Excepcionalmente, y solamente para el curso 2022-2023, además de las materias mencionadas en el apartado anterior, se podrán ofertar las siguientes materias optativas con el currículo establecido para las asignaturas de libre configuración autonómica, aprobadas por la consejería competente en materia de Educación, con idéntica denominación:

- a) En el primer curso de la ESO:
 - Ampliación de Primera Lengua Extranjera: Inglés.
 - Deporte.
 - Iniciación a la Actividad Emprendedora.
 - Recuperación de Lengua.
 - Recuperación de Matemáticas.
 - Taller de Ajedrez.
 - Taller de Geografía e Historia.
- b) En el tercer curso se podrá ofertar las siguientes materias optativas:
 - Ampliación de Matemáticas: Resolución de problemas.
 - Ampliación de Primera Lengua Extranjera: Inglés.
 - Botánica Aplicada.
 - Canto Coral.
 - Comunicación Audiovisual, Imagen y Expresión.
 - Deporte.
 - Recuperación de Matemáticas.
 - Taller de Astronomía.
 - Taller de Ajedrez.
 - Teatro.
 - Oratoria y Retórica.
 - Respeto y Tolerancia.
 - Unión Europea.



2. Asimismo, para el curso 2022-2023 y con carácter excepcional, en el tercer curso, se podrá ofertar como materia optativa la materia específica del bloque de asignaturas específicas: Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.

3. Las materias optativas de este apartado tendrán la misma competencia docente que las correspondientes de libre configuración autonómica o específica. De conformidad con el cuadro de distribución horaria recogido en el apartado tercero, estas materias optativas tendrán una carga lectiva semanal de dos horas.

Sexto. *Condiciones para impartir las materias optativas.*

En los cursos primero y tercero y para los centros sostenidos con fondos públicos, el número mínimo de alumnos para conformar cada grupo en las materias optativas no será inferior a 15. Excepcionalmente, la Dirección de Área Territorial podrá autorizar, previa solicitud justificada e informe del Servicio de Inspección Educativa, el funcionamiento de grupos-materia por debajo de dicha ratio siempre que no suponga la obligación de incrementar los efectivos de profesorado de los centros públicos ni el incremento de la ratio de profesorado establecida para esta etapa en los centros concertados. En este último caso, la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas a la Educación será debidamente informada sobre el particular por la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Séptimo. *Incorporación a programas y ciclos.*

1. El procedimiento para la incorporación de los alumnos al primer curso (3º ESO) del programa de diversificación curricular se incluye en el anexo de la presente circular, que reproduce el anexo del Decreto 29/2022, de 18 de mayo. El programa para el primer curso (tercer curso de ESO) se organiza en los siguientes ámbitos y materias:

- a) Ámbito lingüístico y social, con una carga lectiva de siete horas semanales, que incluirá las materias de Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura.
- b) Ámbito científico-tecnológico, con una carga lectiva de once horas semanales, que incluirá las materias de Matemáticas, Biología y Geología, Física y Química y la materia de Tecnología y Digitalización.
- c) Educación Física, con una carga lectiva de tres horas semanales.
- d) Lengua Extranjera, con una carga lectiva de tres horas semanales.
- e) Música, con una carga lectiva de dos horas semanales.
- f) Optativa, con una carga lectiva de dos horas semanales. Los centros podrán determinar la oferta de optativas para el primer curso de diversificación de entre la oferta general de optativas para el tercer curso de ESO.
- g) Religión o Atención educativa, con una carga lectiva de una hora semanal.
- h) Tutoría, con una carga lectiva de una hora semanal.

Los alumnos tendrán un período semanal de tutoría que estará a cargo, preferentemente, de uno de los profesores que imparta uno de los ámbitos al grupo de diversificación curricular.

Para la impartición de los ámbitos de este programa en los centros sostenidos con fondos públicos, el número de alumnos por grupo no podrá ser superior a quince ni inferior a diez. No obstante, la Dirección del Área Territorial correspondiente podrá autorizar



grupos con menos de diez alumnos en caso de necesidad, a solicitud del director del centro y previo informe del servicio de inspección educativa.

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial difundirá el currículo de los ámbitos que se incluyen en este programa.

2. La incorporación de los alumnos al primer curso (2º ESO) del programa mejora del aprendizaje y del rendimiento se determina en el artículo 14 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre. El equipo docente podrá proponer que en el curso escolar 2022-2023 se incorporen al primer curso de un programa de mejora de aprendizaje y del rendimiento, según los criterios para la incorporación a estos programas, los alumnos que finalicen el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2021-2022, si se estima conveniente para su progreso educativo, ajustándose a lo previsto en el artículo 8 de la Orden 3295/2016, de 10 de octubre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en la Educación Secundaria Obligatoria. En el curso 2023-2024 este alumnado podrá incorporarse de forma automática al primer curso de un programa de diversificación curricular.

3. La incorporación de los alumnos a los ciclos formativos de grado básico o a los ciclos de formación profesional básica se determina en el artículo 15 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre. En todo caso, el procedimiento para la propuesta de incorporación a un ciclo formativo de grado básico o formación profesional básica, en su caso, seguirá lo establecido en la Orden 2398/2016, de 22 de julio.

Octavo. *Atención a la Diversidad.*

Para el curso 2022-2023 seguirán vigentes las medidas de atención a la diversidad reguladas por la Comunidad de Madrid para la educación secundaria obligatoria.

Noveno. *Enseñanzas de Religión y Atención Educativa en primer y tercer curso de ESO.*

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la educación secundaria obligatoria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. Al inicio del curso, los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos menores de edad manifestarán su voluntad de recibir o no enseñanzas de religión.

3. Aquellos alumnos que no cursen enseñanzas de religión recibirán la debida atención educativa mediante la realización de un proyecto que será significativo y relevante. Este proyecto se planificará y programará por los centros de modo que se dirijan al desarrollo de los elementos transversales de las competencias clave. En todo caso las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar la interdisciplinariedad. Los centros docentes incluirán esta atención educativa en sus proyectos educativos de centro. Las actividades a las que se refiere este apartado en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al hecho religioso ni a cualquier otra materia de la etapa.



4. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito acuerdos de cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos. Los proyectos derivados de la atención educativa a los alumnos que no cursen enseñanzas de religión serán evaluados y calificados, aunque no computarán a efectos de promoción y titulación, ni para calcular la nota final de la etapa.

5. Las enseñanzas de Religión mantendrán su currículo actual, hasta que se apruebe el nuevo currículo:

- El currículo de las enseñanzas de religión católica es el establecido en el Anexo II de la Resolución de 11 de febrero de 2015, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se publica el currículo de la enseñanza de Religión Católica de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE del 24 de febrero).
- El currículo de las enseñanzas de religión evangélica es el establecido en el Anexo de la Resolución de 23 de julio de 2015, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo de la materia Religión Evangélica en Educación Secundaria Obligatoria (BOE del 30 de julio).
- El currículo de las enseñanzas de religión islámica es el establecido en el Anexo I de la Resolución de 14 de marzo de 2016, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publican los currículos de la materia de Religión Islámica en Educación Secundaria Obligatoria (BOE del 18 de marzo).

6. Para segundo y cuarto curso de ESO, seguirá vigente la organización establecida en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo.

Décimo. *Autonomía de los centros para los cursos primero y tercero de ESO.*

1. Los centros, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, desarrollarán y concretarán el currículo de la educación secundaria obligatoria que se establezca en la normativa por la que se desarrolle el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, que se integrará dentro de su proyecto educativo, y que impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa.

2. Los centros educativos podrán organizar los grupos y adoptar las medidas organizativas o de atención a la diversidad más adecuadas a las características de su alumnado, disponer los cauces para establecer la comunicación con las familias, así como establecer las colaboraciones con los centros de su entorno que impartan la educación primaria.

3. Excepcionalmente, para los cursos primero y tercero, y solamente para el curso 2022-2023, los centros docentes que hayan implantado modificaciones al amparo de la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los Planes de Estudio de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid, podrán adaptar las mismas en los siguientes casos y en los siguientes términos:



a) Los centros que venían impartiendo materias en lengua extranjera, podrán continuar haciéndolo durante el curso 2022-2023.

En el caso de estar autorizado a impartir en lengua extranjera la materia Tecnología, Programación y Robótica, se podrá impartir en tercer curso en esa misma lengua extranjera la materia Tecnología y Digitalización; de igual forma, el centro que tuviera autorizada la impartición en lengua extranjera de la materia Música, podrá seguir impartíendola en esa misma lengua extranjera en primer curso.

Asimismo, se mantendrá el procedimiento de solicitud y autorización actualmente en vigor para la impartición de materias en lengua extranjera en tanto no se desarrolle nueva normativa sobre esta materia.

b) Los centros podrán ampliar el número de horas lectivas correspondiente a las diferentes materias, siempre que no suponga una reducción horaria de las otras.

c) Los centros que tuvieran autorizadas modificaciones en la asignación horaria semanal de las materias de primer y tercer curso que supongan la reducción en el horario lectivo semanal de determinadas materias, podrán adaptar las modificaciones autorizadas a la nueva organización, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las adaptaciones en las horas lectivas únicamente podrán realizarse en las materias de los cursos primero y tercero que ya contasen con autorización para ello. No se podrá modificar el horario lectivo semanal correspondiente a materias para las que no se contase con autorización previa.
- Las materias que hubieran ampliado su horario lectivo semanal podrán mantener esta ampliación.
- Las materias en las que se hubiera autorizado reducir el horario lectivo semanal podrán mantener dicha reducción siempre que se garantice que puede impartirse el currículo correspondiente a la nueva ordenación de la ESO.
- Los cambios autorizados en la carga lectiva semanal de la materia de Tecnología, Programación y Robótica en el primer curso de ESO quedan revocados, al dejar de impartirse esta materia. No obstante, en el tercer curso de la ESO, las modificaciones autorizadas en dicha materia podrán trasladarse a la materia de Tecnología y Digitalización.
- Contar con un horario semanal mínimo de treinta horas lectivas en cada uno de los cursos.
- Respetar el número de horas mínimas que establece para cada materia el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, en su anexo IV.

4. Los centros que en el ejercicio de su autonomía hayan implantado alguna de las siguientes medidas al amparo de lo dispuesto en la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, podrán continuar aplicando las mismas:

- a) Adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas y programas educativos.
- b) Diseñar planes de trabajo que faciliten implantar métodos pedagógicos y didácticos propios, así como establecer las normas de convivencia.

Asimismo, los centros, en el marco de la nueva ordenación de la ESO, podrán establecer formas de organización para completar los itinerarios y orientar al alumno en la elección de las materias optativas, de conformidad con lo establecido en los apartados cuarto, quinto y sexto.



5. Los centros que decidan adaptar sus planes de autonomía a la nueva ordenación de la ESO, que será excepcional y solamente para el curso 2022-2023, deberán comunicarlo a la Dirección de Área Territorial correspondiente antes del inicio de las actividades lectivas del citado curso escolar. En todo caso, los centros podrán optar por no adaptar sus planes de autonomía y ajustarse a la nueva ordenación de la ESO establecida con carácter general; en este supuesto, no se requerirá comunicación alguna.

6. Las decisiones que los centros realicen en virtud de su autonomía no podrán, en ningún caso, suponer discriminación de ningún tipo, ni la imposición de aportaciones a las familias ni obligación de financiación adicional para la consejería competente en materia de Educación. En el caso de los centros sostenidos con fondos públicos, tampoco supondrá incremento de profesorado ni de las ratios generales fijadas para cada ejercicio en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Undécimo. *Cursos segundo y cuarto de la ESO*

Para la organización y el horario de las materias en los cursos segundo y cuarto de la ESO, seguirá vigente en la Comunidad de Madrid el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, modificado por el Decreto 59/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, de acuerdo con las disposiciones transitorias del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo. Los planes de autonomía autorizados con anterioridad seguirán vigentes para los cursos segundo y cuarto durante el curso 2022-2023.

En el ámbito de la evaluación resultará de aplicación lo dispuesto en el Decreto 29/2022, de 18 de mayo.

Duodécimo. *Difusión.*

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que la presente circular tenga la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará el traslado de las mismas a los Servicios de Inspección Educativa, de Unidad de Programas Educativos y a todos los centros afectados por las mismas.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

José María Rodríguez Jiménez



ANEXO

Procedimiento para la propuesta de incorporación a un programa de diversificación curricular durante los años académicos 2021-2022 y 2022-2023.

1. Al comienzo del tercer trimestre del curso, el equipo docente de cada grupo analizará la situación escolar de los alumnos para los que se considere que precisan de una metodología específica asociada a una organización del currículo diferente a la establecida con carácter general para alcanzar los objetivos y competencias de la etapa y el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y que cumplan los requisitos de incorporación a un programa de diversificación curricular recogidos en el artículo 9, conforme a lo fijado en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre. De este análisis se emitirá un informe a la jefatura de estudios, del que se dará cuenta a las familias interesadas y al departamento de orientación, que iniciará una evaluación de los alumnos propuestos de acuerdo con lo indicado en el apartado 3 de este anexo.

2. Una vez concluida la sesión de evaluación que tendrá lugar al finalizar el curso escolar, el equipo docente emitirá un informe, que corresponderá a la evaluación académica del alumno, firmado por el tutor y dirigido a la jefatura de estudios, en el que se indicará el grado de competencia curricular alcanzado por el alumno en cada una de las materias y las medidas de apoyo que le han sido aplicadas con anterioridad; se especificará, asimismo, que cumple los requisitos establecidos para la incorporación al programa de diversificación curricular, y se recogerá la propuesta de incorporación a dicho programa.

3. El jefe de estudios dará traslado del informe al que se refiere el apartado anterior al departamento de orientación, que concluirá la evaluación de los alumnos. Dicha evaluación tendrá como finalidad determinar la madurez del alumno y sus posibilidades de éxito, y recogerá, al menos, la información siguiente:

- a) La historia escolar del alumno y las medidas educativas adoptadas previamente.
- b) Las características personales que puedan influir en su capacidad de aprendizaje.
- c) Las características del contexto escolar, social y familiar que puedan estar incidiendo en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

4. Una vez realizada esta evaluación, el departamento de orientación redactará un informe de idoneidad de la medida dirigido a la jefatura de estudios, que se adjuntará al informe del equipo docente. El jefe de estudios trasladará ambos documentos al director del centro.

5. El director, asistido por el tutor y por el jefe del departamento de orientación, se reunirá con el alumno y con sus padres o tutores legales para informarles de las características generales del programa de diversificación y de la propuesta de incorporación del alumno al programa y recogerá por escrito la conformidad de los mismos al respecto.



6. Posteriormente, el director, tras valorar toda la información pertinente al caso, resolverá sobre la incorporación del alumno al programa de diversificación curricular, de la cual quedará constancia en los documentos de evaluación.

7. El Servicio de la Inspección Educativa supervisará que el procedimiento se efectúa conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

8. Con carácter general, el proceso descrito deberá estar finalizado con tiempo suficiente para que los alumnos se incorporen al programa al inicio del curso.

